



INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO

REF. ISTU - 10 - 2020

EN UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, a las diez horas con quince minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Que habiendo recibido solicitud de información vía www.istu.gov.sv por parte de la ciudadana [REDACTED], de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, en alusión a lo solicitado por la ciudadana en mención PREVIENESE a la solicitante advirtiéndole que no ha cumplido con los requisitos que establece la Ley para recibir una solicitud de información, por los motivos siguientes:

La solicitante en la presente solicitud lo realiza no en su carácter personal; sino más bien en representación de grupo [REDACTED], personería o poder del cual no se tiene a la vista (Art. 51 RLAIIP) ya que solo ha hecho la consulta, sin identificarse tampoco a título personal con copia de su Documento Único de Identidad. (Art. 52 RLAIIP)

Por lo anterior expuesto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), con base a los artículos 66 inciso cuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos RESUELVE:

Prevenir la solicitud de la ciudadana y notificarle que tiene un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de dichas observaciones y hacer efectiva la entrega de información.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

NOTIFIQUESE.



Licda. Ambar Fiorella Chávez de Granados
Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de Turismo